



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE OUTSOURCING EN INFORMATICA PARA  
EL DESARROLLO DE APLICATIVOS EN ORACLE Y ACCESS PARA EL BFA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

GRUPO TREMING, S.A. DE C.V.

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---



**ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **WILLIAM ALFREDO CONTRERAS DHEMING CRUZ**, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos once mil sesenta y cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos ochenta y uno- ciento tres-cero, actuando en mi calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO TREMING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GRUPO TREMING, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil cuatrocientos diez- ciento uno –tres-, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS: I I) ANTECEDENTES.** Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un Contrato de **“SERVICIOS DE OUTSOURCING EN INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE APLICATIVOS EN ORACLE Y ACCESS”** de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las once horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso; habiéndose estipulado en las Cláusulas I) OBJETO DEL CONTRATO: que objeto del contrato era la contratación de los servicios de una empresa consultora dedicada a brindar los Servicios de Outsourcing en informática, específicamente en el desarrollo de software, que además cuente con la experiencia en JEE/Oracle Developer y visual Basic para Acces; en la cláusula IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:

se estableció que el precio total por el servicio objeto del contrato ascendería a la suma de DIECIOCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad que incluía el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería cancelado por medio de cuotas mensuales fijas, sucesivas y vencidas; en la cláusula V) PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: se estableció que el plazo de los servicios objeto del contrato sería para CUATRO MESES a partir de la Orden de Inicio que emitirían los Administradores del Contrato, el cual podría ser prorrogado por un periodo igual o menor al plazo original, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción, caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarían y se daría inicio a un nuevo proceso. Debiendo prestar el servicio en las instalaciones de la Gerencia de Sistemas del Banco ubicado en el Kilómetro diez y medio de la Carretera que conduce a la ciudad y Puerto de la Libertad, San Tecla.; por otra parte a fin de garantizar el objeto de las obligaciones la contratista otorgaría una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO tal como se estableció en la cláusula VI), para el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha que conste en la orden de inicio escrita que emitirán los administradores del contrato; que equivale al plazo de ejecución del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; finalmente en la Cláusula XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA, se estableció que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurriesen una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIX del contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. II) Que en contrato celebrado el día trece de marzo de dos mil quince, y autenticado en esa misma ciudad y día, ante los oficios notariales de la licenciada Nidia Jeannette Vásquez Beloso, las partes

otorgaron Modificación al Contrato de los “SERVICIOS DE OUTSOURCING EN INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE APLICATIVOS EN ORACLE Y ACCESS”, en cuanto a la incorporación de un técnico adicional y al monto contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública , y a lo autorizado en memorándum de fecha doce de marzo de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI al Gerente General del mismo, esté último autorizó el día trece de marzo de dos mil quince, la incorporación de un técnico más y la ampliación del monto contratado; quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. **III)** Que de conformidad a las cláusulas de los contratos antes citados en los Romanos I) y II) del presente documento, y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A , ambos de la LACAP, y a lo dispuesto en el memorándum de fecha catorce de abril de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI a la Coordinadora de las funciones de la Gerencia General, esta última autorizó con fecha quince de abril del año en curso **PRORROGAR** el plazo de la contratación relacionada en el romano I) incluyendo la modificación relacionada en el romano II) del presente instrumento; por el plazo de **TRES MESES CON QUINCE DÍAS** más, para los cuatro técnicos contratados. **IV)** Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **TRES MESES CON QUINCE DÍAS** más, contados a partir del veintidós de abril de dos mil quince, hasta por la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA; para los cuatro técnicos, bajo las mismas condiciones, cláusulas y pactos del contrato original suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil catorce y de la modificación aún vigente, relacionada en el romano II) de este instrumento. **V) GARANTÍA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que equivale al diez por ciento del monto total contratado con su modificación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la prórroga del contrato. Garantía cuya vigencia es de **SIETE MESES**, es decir el plazo contratado originalmente para tres técnicos más la modificación, más los dos meses adicionales, a partir del veintidós de abril de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una

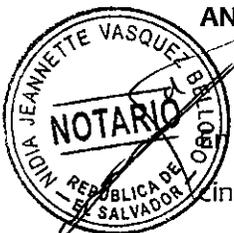
Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de los servicios, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; d) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; e) Por incumplir la Contratista alguna de las cláusulas consignadas en este documento, sin causa justificada y avalada por el Banco; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. V) Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas de los referidos contratos, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo y monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.



WILLIAM ALFREDO CONTRERAS DHEMING CRUZ

ANA LILIAN VEGA TREJO

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su

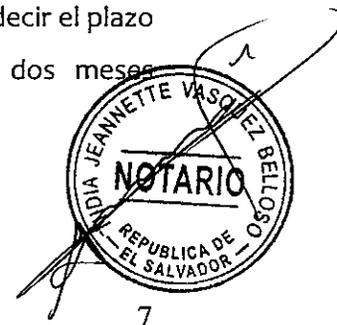


Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y por otra parte **WILLIAM ALFREDO CONTRERAS DHEMING CRUZ**, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos once mil sesenta y cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos ochenta y uno- ciento tres-cero, quien actúa en su calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO TREMING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GRUPO TREMING, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil cuatrocientos diez- ciento uno -tres-, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; cuyas personerías al final diré; y me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en dos hojas de papel común, en el que esencialmente consta: y en los caracteres dichos, **MANIFIESTAN: 1) ANTECEDENTES.** Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un Contrato de **“SERVICIOS DE OUTSOURCING EN INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE APLICATIVOS EN ORACLE Y ACCESS”** de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las once horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Belloso; habiéndose estipulado en las Cláusulas 1) OBJETO DEL CONTRATO: que objeto del contrato era la contratación de los servicios de una empresa consultora dedicada a brindar los Servicios de Outsourcing en informática, específicamente en el desarrollo de software, que además cuente con la experiencia en



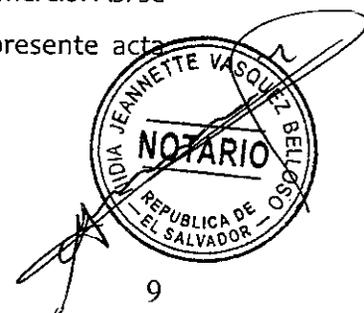
JEE/Oracle Developer y visual Basic para Acces; en la cláusula IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: se estableció que el precio total por el servicio objeto del contrato ascendería a la suma de DIECIOCHO MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad que incluía el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual sería cancelado por medio de cuotas mensuales fijas, sucesivas y vencidas; en la cláusula V) PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: se estableció que el plazo de los servicios objeto del contrato sería para CUATRO MESES a partir de la Orden de Inicio que emitirían los Administradores del Contrato, el cual podría ser prorrogado por un periodo igual o menor al plazo original, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción, caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarían y se daría inicio a un nuevo proceso. Debiendo prestar el servicio en las instalaciones de la Gerencia de Sistemas del Banco ubicado en el Kilómetro diez y medio de la Carretera que conduce a la ciudad y Puerto de la Libertad, San Tecla.; por otra parte a fin de garantizar el objeto de las obligaciones la contratista otorgaría una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO tal como se estableció en la cláusula VI), para el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha que conste en la orden de inicio escrita que emitirán los administradores del contrato; que equivale al plazo de ejecución del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; finalmente en la Cláusula XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA, se estableció que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurriesen una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIX del contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. II) Que en contrato celebrado el día trece de marzo de dos mil quince, y autenticado en esa misma ciudad

y día, ante los oficios notariales de la licenciada Nidia Jeannette Vásquez Beloso, las partes otorgaron Modificación al Contrato de los “SERVICIOS DE OUTSOURCING EN INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE APLICATIVOS EN ORACLE Y ACCESS”, en cuanto a la incorporación de un técnico adicional y al monto contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a lo autorizado en memorándum de fecha doce de marzo de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI al Gerente General del mismo, esté último autorizó el día trece de marzo de dos mil quince, la incorporación de un técnico más y la ampliación del monto contratado; quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. **III)** Que de conformidad a las cláusulas de los contratos antes citados en los Romanos I) y II) del presente documento, y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres, y ochenta y tres - A, ambos de la LACAP, y a lo dispuesto en el memorándum de fecha catorce de abril de dos mil quince, enviado por la Jefe de la UACI a la Coordinadora de las funciones de la Gerencia General, esta última autorizó con fecha quince de abril del año en curso **PRORROGAR** el plazo de la contratación relacionada en el romano I) incluyendo la modificación relacionada en el romano II) del presente instrumento; por el plazo de **TRES MESES CON QUINCE DÍAS** más, para los cuatro técnicos contratados. **IV)** Por lo anterior, en las calidades que actuamos, convenimos en **PRORROGAR** el plazo del contrato por **TRES MESES CON QUINCE DÍAS** más, contados a partir del veintidós de abril de dos mil quince, hasta por la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye IVA; para los cuatro técnicos, bajo las mismas condiciones, cláusulas y pactos del contrato original suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil catorce y de la modificación aún vigente, relacionada en el romano II) de este instrumento. **V) GARANTÍA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que equivale al diez por ciento del monto total contratado con su modificación, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la prórroga del contrato. Garantía cuya vigencia es de **SIETE MESES**, es decir el plazo contratado originalmente para tres técnicos más la modificación, más los dos meses



adicionales, a partir del veintidós de abril de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de los servicios, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; d) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; e) Por incumplir la Contratista alguna de las cláusulas consignadas en este documento, sin causa justificada y avalada por el Banco; y f) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **V)** Queda en efecto prorrogado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas de los referidos contratos, que ahora se Prórroga en cuanto al plazo y monto contratado; por lo cual ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, así como las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el contrato. Y en el carácter indicado, me dicen las comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **con relación a la primer compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación

expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) ) El memorándum de fecha catorce de abril de dos mil quince dirigido por la Jefa de la UACI del Banco a la coordinadora de las funciones de la Gerencia General del mismo, ésta última autorizó con fecha quince de abril de dos mil quince, la prórroga para los servicios en el sentido expresado, así como la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado; y con **relación al segundo compareciente**, por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura matriz de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día doce de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Patricia Sánchez Rivas, inscrito el veinte de abril de dos mil diez, al número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación de la Credencial de Elección de la Administrador Único, expedida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Lorena Elizabeth Lazo de Contreras, en la ciudad de San Salvador, el veintiocho de julio de dos mil catorce, de la que consta que el segundo compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario para el período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita el veintiséis de agosto de dos mil catorce, al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SEIS de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta



notarial que consta en cuatro hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
ANA LILIAN VEGA TREJO

  
WILLIAM ALFREDO CONTRERAS DHEMING CRUZ

